Instituto de Movilidad de Pereira

27 de febrero de 2026

DE: ANCIZAR ORTIZ QUINTERO - Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero - SUBDIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PARA: JULIAN BUITRAGO ARANGO - DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL

No. 20260227-1360-I

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA POR CUATRO (4) DÍAS CONTRATO No. IMP-AO-125-2026

Cordial saludo:

Balance del contrato:

Valor inicial: $ 48.113.561

Adición 01: $ 7.356.449

Prorroga 01: 4 Días_____

Valor total = $ 55.470.010

JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA POR CUATRO (4) DÍAS CONTRATO No. IMP-AO-125-2026:

El Instituto de Movilidad de Pereira suscribió el Contrato No. IMP-AO-125-2026, cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones y los parqueaderos oficiales de la entidad, con el propósito de garantizar la protección permanente e ininterrumpida de bienes, funcionarios, contratistas y usuarios, mientras se adelantaba paralelamente el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía destinado a cubrir la necesidad de manera integral y por un plazo mayor.

Durante la ejecución del contrato y del proceso de Selección Abreviada, se presentó una circunstancia jurídica sobreviniente, externa e imprevisible al momento de la estructuración del proceso contractual, consistente en la decisión del Consejo de Estado mediante la cual se suspendieron los efectos del acto administrativo que fijaba el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026 y se ordenó su reajuste. Dicha determinación generó una situación de incertidumbre respecto de la estructura de costos laborales aplicables al servicio de vigilancia, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, las tarifas del servicio deben garantizar como mínimo el reconocimiento del salario mínimo legal mensual vigente, las prestaciones sociales, recargos y demás costos laborales inherentes. En consecuencia, la entidad debió revisar y ajustar técnicamente la estructuración económica del proceso de Selección Abreviada que se encontraba en curso, lo cual implicó su suspensión temporal mientras se analizaba el impacto real del reajuste

salarial en la determinación del presupuesto oficial y en la comparación objetiva de las ofertas.

Dado que el servicio de vigilancia se presta de manera continua e ininterrumpida en turnos de 12 y 24 horas, cuya suspensión comprometería la seguridad de las instalaciones, la custodia de bienes y vehículos bajo responsabilidad de la entidad y la integridad de las personas que interactúan con ella, se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato por el término de cuatro (4) días calendario, exclusivamente con el fin de garantizar la continuidad del servicio mientras culmina la adjudicación del proceso principal.

La presente adición no modifica el objeto contractual ni las condiciones técnicas inicialmente pactadas, mantiene la misma estructura económica y se encuentra dentro del límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La necesidad que la sustenta surgió durante la ejecución del contrato y obedece a un hecho jurídico sobreviniente e imprevisible.

Así mismo, se deja expresa constancia de que la presente adición no configura fraccionamiento contractual, toda vez que el contrato de mínima cuantía tuvo carácter transitorio y respondió a la necesidad urgente de garantizar la continuidad del servicio mientras se adelantaba el proceso de Selección Abreviada, el cual efectivamente fue iniciado por la entidad. La ampliación por cuatro (4) días no tiene como finalidad eludir la modalidad de selección correspondiente ni dividir artificialmente el objeto contractual, sino asegurar la prestación ininterrumpida del servicio frente a una situación excepcional sobreviniente que retrasó la adjudicación del proceso principal.

En consecuencia, la adición y prórroga por cuatro (4) días resulta técnica, jurídica y financieramente procedente, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad del servicio público y la protección de los bienes e intereses a cargo del Instituto de Movilidad de Pereira, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

La anterior adición tendrá sustento en la siguiente información presupuestal:

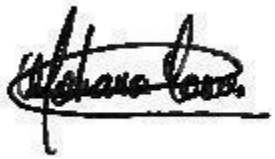
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

- Rubro – 2.1.2.02.02.008
- Fuente – 1.2.1.0.00
- DANE - 85250

Cordialmente



JULIAN BUITRAGO ARANGO
DIRECTOR GENERAL



JOHANA TORRES CASTRO
Subdirector de Oficina Jurídica



ANCIZAR ORTIZ QUINTERO
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero

Revisó JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO - CONTRATISTA

Revisó Jenny Lorena Correa Florez - PROFESIONAL UNIV.

Proyectó: Jenny Lorena Correa Florez - PROFESIONAL UNIV. - GESTIÓN DE COMPRAS Y LOGÍSTICAS

Anexos digitales: COTIZACION SEGUN CIRCULAR 2026 3 Y 4 DIAS FEBRERO.pdf